

INFORME 27/2012

GESTIÓ
D'INFRAESTRUCTURES,
SA (GISA)

EJERCICIO 2007
RESOLUCIÓN 113/IX
DEL PARLAMENTO
DE CATALUÑA



SINDICATURA
DE COMPTES
DE CATALUNYA



INFORME 27/2012

**GESTIÓ
D'INFRAESTRUCTURES,
SA (GISA)**

EJERCICIO 2007
RESOLUCIÓN 113/IX
DEL PARLAMENTO
DE CATALUÑA

Nota: Este texto en castellano es una traducción no oficial que constituye sólo una herramienta de documentación.

MANEL RODRÍGUEZ TIÓ, secretario general de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña,

CERTIFICADO:

Que en Barcelona, el día 9 de octubre de 2012, reunido el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, I. Sr. D. Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Sr. D. Andreu Morillas Antolín, Sra. D^a Emma Balseiro Carreiras, Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, Sr. D. Jordi Pons Novell, H. Sr. D. Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Sra. D^a Maria Àngels Servat Pàmies, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Sr. D. Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Sr. D. Enric Genescà Garrigosa, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 27/2012, relativo a Gestió d'Infraestructures, SA (GISA), ejercicio 2007, Resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña.

Y, para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo este certificado, con el visto bueno del síndico mayor.

Barcelona, 31 de octubre de 2012

[Firma]

V^o B^o
El síndico mayor

[Firma]

Jaume Amat Reyero

ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN	7
1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME	7
1.1.1. Objeto y alcance	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.1.3. Normativa básica aplicable	8
2. HECHOS POSTERIORES.....	8
3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.....	10
4. CONCLUSIONES.....	21
5. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	23
6. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES.....	34

ABREVIACIONES

DOGC	Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña
DPTOP	Departamento de Política Territorial y Obras Públicas
GISA	Gestió d'Infraestructures, SA
IVA	Impuesto sobre el valor añadido
M€	Millones de euros
PEF	Plan económico-financiero
TRLCAP	Texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas

1. INTRODUCCIÓN

1.1. INTRODUCCIÓN AL INFORME

1.1.1. Objeto y alcance

El presente informe de fiscalización relativo a la empresa de la Generalidad Gestió d'Infraestructures, SA (GISA) se emite en cumplimiento de la Resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña, de 2 de junio de 2011, que insta a la Sindicatura de Cuentas a:

- a) Reformular el Informe de fiscalización referente a Gestió d'Infraestructures, SA, correspondiente al ejercicio de 2007, ampliando la cobertura y el alcance de los trabajos hasta disponer, eventualmente, de evidencias sobre los presuntos delitos cometidos en el seno de la empresa.
- b) Elaborar informes de fiscalización sobre los ejercicios de 2008, 2009 y 2010¹ con el mismo alcance y la misma cobertura que el correspondiente al informe reformulado del ejercicio de 2007.

La Sindicatura de Cuentas emitió el informe 32/2010 correspondiente al ejercicio 2007 donde se recogía la fiscalización económico-financiera, la fiscalización de las liquidaciones presupuestarias y la fiscalización de la contratación. Los presuntos hechos delictivos a los que hace referencia la Resolución antes mencionada se recogen en el capítulo 2 de este informe como hechos posteriores. Estos hechos corresponden a dos aspectos:

1. Presunto delito de apropiación indebida y falsedad en documento mercantil por apropiación, falsificación y cobro de cheques entre el ejercicio 2007 y abril de 2011, así como presunto delito por falsedad en documento público/oficial. Estos hechos han sido suficientemente analizados en el informe referente a los ejercicios 2008 y 2009 (informe 26/2012).
2. Presunto delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas y posible soborno con relación a determinados expedientes de contratación de obras de carreteras de la demarcación de Girona adjudicados desde enero de 2007 hasta diciembre de 2010.

1.1.2. Metodología

El trabajo de la Sindicatura de Cuentas se ha centrado en la fiscalización de la contratación y se ha fundamentado en el análisis y contraste de evidencias documentales incluidas en los registros de GISA y en los expedientes de contratación y, por lo tanto, no incluye aquella otra información que las instancias judiciales que investigan los casos podrían haber obtenido por otros medios.

1. La fiscalización de los ejercicios 2008 y 2009 ha sido el objeto del informe 26/2012.

1.1.3. Normativa básica aplicable

La normativa básica aplicable en 2007 en cuanto a la contratación es la siguiente:

- Directiva 2004/18/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios.
- Real decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de contratos de las administraciones públicas (TRLCAP).
- Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de contratos de las administraciones públicas.
- Convenio firmado con la Generalidad de Cataluña el 5 de diciembre de 1996, actualizado por el Convenio firmado el 28 de abril de 2000.²

2. HECHOS POSTERIORES

Respecto a la Resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña y con el objeto de conocer los procedimientos y las investigaciones en curso se ha circularizado a los siguientes destinatarios:

- Gestió d'Infraestructures, SAU (GISA)
- Bufete Molins & Silva
- Bufete Roca Junyent
- Oficina Antifraude de Cataluña (OAC)
- Departamento de Economía y Conocimiento

La OAC y el Departamento de Economía y Conocimiento no han respondido al requerimiento.

De las respuestas recibidas hay que señalar los siguientes hechos posteriores:

1) Causa contra doña T.I.A.

- a) Diligencias previas 1587/2011-D seguidas ante el Juzgado de Instrucción número 26 de Barcelona contra la que había sido empleada, hasta la fecha de la denuncia, del Departamento de Tesorería de GISA.

2. El Convenio de 28 de abril de 2000 entre la Generalidad y GISA fue nuevamente actualizado por el Convenio firmado por las partes el 2 de diciembre de 2008.

El procedimiento se inició a raíz de la denuncia interpuesta el 4 de abril de 2011 contra dicha empleada por la presunta comisión de delitos continuados de apropiación indebida y falsedad en documento mercantil, concretados en el apoderamiento, falsificación y cobro de varios cheques de GISA en el periodo comprendido entre 2007 y abril de 2011. Posteriormente la denuncia fue ampliada por falsedad en documento público/oficial ya que se detectó que la imputada presuntamente también podría haber falsificado la documentación adjunta a los expedientes de informe de coste de obra fiscalizados por la Intervención de la Generalidad. El importe acreditado documentalmente en las actuaciones judiciales asciende a 513.107€, a pesar de que el importe podría llegar a ser superior.

A la fecha de emisión del presente informe, la causa se encuentra en fase de instrucción.

- b) De la investigación interna llevada a cabo se concluye que fueron emitidos y cobrados cheques por un total de 517.452,71 € que no se corresponden con operaciones comerciales de la entidad. Dado que este importe fue contabilizado como pagos de licencias de obras, e hizo aumentar el coste total de la obra ejecutada por importes que se ha verificado que no son reales, los administradores de la sociedad han decidido reformular las Cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2010. Así, los beneficios del ejercicio 2010 y el epígrafe del activo “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar” han disminuido en 517.452,71 € respecto de las Cuentas anuales de 2010 formuladas en fecha 24 de marzo de 2011.

Véase el análisis efectuado por la Sindicatura de Cuentas en el informe 26/2012 correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009, en concreto, en el epígrafe 2.2.4 y en el capítulo de conclusiones.

- c) El 27 de abril de 2011, GISA despidió a la empleada por causas disciplinarias: incumplimiento muy grave y culpable de la buena fe en la relación laboral, con engaño, falsedad documental, premeditación, lucro ilícito, grave perjuicio a la entidad, con el agravante de uso de posición en beneficio propio.

La demandada no presentó recurso contra el despido pero el 14 de julio de 2011 presentó una demanda por reclamación de cantidad (diferencias en la liquidación del finiquito).

2) Causas contra don J.V.H.

a) Causa penal

El 14 de octubre de 2010 la Guardia Civil incoó un atestado en el que informaba al Juzgado de Guardia de Barcelona de la posible comisión de un presunto delito de alteración de precios en concursos y subastas públicas y un delito de soborno.

GISA imputó estos hechos al empleado (actualmente expleado) de la entidad, don J.V.H., exgerente de carreteras de la demarcación de Girona.

El Juzgado que instruye la causa criminal es el Juzgado de Instrucción 5 de Barcelona, Diligencias previas 5251/2010, la cual se encuentra en plena fase instructora.

En este procedimiento GISA comparece como acusación particular; por Auto del Juzgado instructor de 18 de marzo de 2011, se otorgó a GISA la condición de perjudicado en esta causa, motivo por el que no se podrían derivar responsabilidades patrimoniales para la entidad.

Véase el análisis efectuado por la Sindicatura de Cuentas, en relación con el ejercicio 2007, en el próximo capítulo 3 y en el capítulo 4 de conclusiones de este informe y, con relación a los ejercicios 2008 y 2009, en el informe 26/2012 (epígrafe 4.4.2 y capítulo de conclusiones).

b) Causa laboral

A raíz de los hechos descritos en el apartado a) anterior, el señor J.V.H. fue despedido por la entidad y, como consecuencia, esta persona demandó laboralmente a GISA el 1 de julio de 2011. Este procedimiento se siguió ante el Juzgado de lo Social número 20 de Barcelona (Procedimiento de despido 632/2011). El 24 de noviembre de 2011 recayó una sentencia favorable a los intereses de GISA (Sentencia 466/11). El expleado interpuso recurso de súplica ante la Sala de lo Social del TSJC, que ha sido estimado. GISA (ahora Infraestructures.cat) ha interpuesto recurso de casación por unificación de la doctrina, pendiente de resolución.

3. FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En el informe 32/2010, correspondiente al ejercicio 2007, la Sindicatura fiscalizó la contratación; revisó una muestra de expedientes de obras y de asistencias técnicas que supusieron alcanzar una cobertura del 41,7% del total adjudicado (2.413,48 M€) por estos conceptos.

En este informe la fiscalización de la contratación se ha centrado en un conjunto de contratos que corresponden a obras de carreteras de la demarcación de Girona adjudicadas durante 2007 por procedimiento abierto y que tienen por objeto obras de acondicionamiento, mejora y refuerzo de firmes, de nudos viarios, rotondas y similares. Se trata de doce expedientes de contratación que representan un importe total adjudicado de 10,59 M€, un 48,8% con respecto a los 21,71 M€ correspondientes al total de veintiocho expedientes de obras adjudicadas por GISA en 2007 con relación a los encargos de la Dirección General de Carreteras para la demarcación de Girona. Estos doce expedientes son los que fueron objeto de investigación interna por parte de la empresa a raíz de los hechos que se describen en el epígrafe anterior. El detalle de los doce expedientes es el siguiente:

Núm. exped. *	Código del expediente	Entidad adjudicataria	Descripción	Importe adjudicado	Tipo de contrato	Procedimiento de adjudicación
1	029566	Rubau Tarrés, SA	Ejecución de las obras de mejora general. Acondicionamiento de la carretera GI-533 de Girona a Santa Coloma de Farners, PK 7+563 al PK 8+717. Tramo: Bescanó	2.858	Obras	Abierto
2	028945	Agustí i Masoliver, SA	Ejecución de las obras de mejora general. Acondicionamiento de la carretera C-38 entre los PK 11+200 (final travesía de Camprodon) y 13+600 (intersección con la GIV-5223, acceso a Beget) Tramo: Camprodon	1.970	Obras	Abierto
3	029907	Xavier Alsina, SA	Ejecución de las obras de mejora local. Mejora de nudo. Rotonda en la conexión entre las carreteras GI-623, PK 21+330, y GI-632, PK 7+610. Tramo: L'Escala	1.020	Obras	Abierto
4	029063	Rubau Tarrés, SA	Ejecución de las obras del proyecto complementario núm. 1. Viales urbanos en Mont-ras. Desdoblamiento de la carretera C-31. Tramo: Mont-ras	825	Obras	Abierto
5	028287	Xavier Alsina, SA	Ejecución de las obras de mejora local. Acondicionamiento de travesía. Carretera C-66 del PK 9+730 al PK 10+002. Tramo: La Bisbal d'Empordà	808	Obras	Abierto
6	CT-1051113	Construcciones Fusté, SA	Ejecución de las obras de mejora local. Mejora de nudo. Mejora de intersección entre las carreteras GI-643, PK 4+540, y GI-644, PK 89+300. Tramo: Serra de Daró	694	Obras	Abierto
7	029232	Aglomerats Girona, SA	Ejecución de las obras de mejora local. Mejora de nudo. Ordenación de accesos a la carretera GI-644, PK 5+050. Tramo: Ullastret	619	Obras	Abierto
8	029777	Aglomerats Girona, SA	Ejecución de las obras del proyecto complementario núm. 1 de mejora local. Mejora de nudo y firme. Obras complementarias de mejora de la intersección del PK 3+600 de la GI-543 y mejora de firme y drenaje en la GI-543 PK 14+300 al 17+000, GI-550 PK 0+000 al 0+770 y GI-520 PK 0+160 al 0+460. Tramo: Arbúcies-Viladrau	570	Obras	Abierto
9	CT-1000034	Rubau Tarrés, SA	Ejecución de las obras de firme. Mejora de las características superficiales. Paseo de Barcelona, vial de Sant Jordi y carretera de La Canya. Tramo: Olot	492	Obras	Abierto
10	027778	Xavier Alsina, SA	Ejecución de las obras de mejora local. Mejora y acondicionamiento de la travesía de Espolla. Carretera GI-602, PK 11+590 al 11+810 y GI-603, PK 0+000 al 0+200. Tramo: Espolla	386	Obras	Abierto
11	028897	Construcciones Rubau, SA	Ejecución de las obras del proyecto complementario núm. 5 de firme. Refuerzo de firme de los viales del enlace de la variante de Sant Jordi Desvalls. Carretera GI-633, PK 7+280. Tramo: Sant Jordi Desvalls	192	Obras	Abierto
12	028987	Construcciones Fusté, SA	Ejecución de las obras del proyecto complementario núm. 1 de firme. Refuerzo de la carretera C-26 entre los PK 223+390 y 223+960 y drenajes. Tramo: La Vall de Bianya	160	Obras	Abierto
Total				10.594		

Importes en miles de euros, IVA incluido.

* Los números sirven para identificar los expedientes en los comentarios en las siguientes páginas.

Ninguno de los doce expedientes supera el umbral comunitario, que en el ejercicio 2007 era, con exclusión del IVA, de 5.278.227 € para obras. Por lo tanto, no estaban sujetos al artículo 2.1 del TRLCAP. En estos casos GISA debía adecuar su contratación a los principios generales de contratación contenidos en las directivas comunitarias y en la normativa española de contratación. Para la fiscalización de estos contratos, se han tenido en cuenta los criterios establecidos en la Instrucción relativa a los criterios a utilizar en los informes en materia de contratación, aprobada por el Pleno de la Sindicatura el 21 de septiembre de 2005, y enviada a las entidades afectadas.

Resultados de la revisión de los expedientes seleccionados

En el análisis de los doce expedientes se han puesto de manifiesto las siguientes observaciones:

Autorizaciones de los incrementos iniciales del coste previsto de las obras

En siete de los doce expedientes (1, 3, 6, 7, 8, 10 y 11) la Dirección General de Carreteras aprobó una previsión de coste de las obras, que corresponde al importe que después consta en los pliegos de bases como importe de licitación, pero que supera lo que previamente se había detallado en el PEF vigente o en el correspondiente Acuerdo de Gobierno. En estos casos, según se desprende del Convenio entre la Generalidad y GISA de 28 de abril de 2000 (base quinta punto 6) es necesario que el consejero del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas (DPTOP) autorice el importe adjudicado si es superior al autorizado inicialmente por el Gobierno.

Para estos siete expedientes el detalle de los importes inicialmente aprobados por el Gobierno y de los que posteriormente aprobó la Dirección General de Carreteras como importes que serían los de licitación es el siguiente:

Número de expediente	Importe inicialmente previsto en el PEF o en Acuerdo de Gobierno (A)	Importe aprobado por la DG de Carreteras para la licitación (B)	Incremento % ((B-A)×100/A)	Importe adjudicado
1	2.872	3.090	7,6	2.858
3	600	1.136	89,3	1.020
6	557	704	26,4	694
7	400	680	70,0	619
8	528	601	13,8	570
10	350	411	17,4	386
11	150	198	32,0	192

Importes en miles de euros, IVA incluido.

Respecto de estos siete casos se ha observado lo siguiente:

- En el expediente 1, a pesar de que la previsión de coste de las obras superaba el importe que se había previsto en el Acuerdo de Gobierno, como finalmente el importe adjudicado era inferior al del Acuerdo de Gobierno, según el Convenio entre la Generalidad y GISA se considera que no es necesaria la autorización del consejero.
- En los expedientes 7, 8, 10 y 11 el Consejo de Administración de GISA adjudicó las obras pero condicionando la adjudicación a dicha autorización del consejero. El conse-

jero autorizó el incremento del coste inicialmente previsto según lo que establece el Convenio entre la Generalidad y GISA. Las autorizaciones en estos casos tienen fechas entre quince días y tres meses posteriores a la adjudicación.

- En el expediente 3 la autorización del consejero tuvo lugar una vez la Mesa de Contratación había realizado la propuesta de adjudicación y antes de que el Consejo de Administración hiciera la adjudicación. En el expediente 6 la autorización del consejero es anterior a la adjudicación y también a la propuesta de la Mesa.

Pese a que existían las autorizaciones previstas según el Convenio, la Sindicatura considera que si el coste previsto por la Dirección General de Carreteras (importe de licitación) supera el aprobado inicialmente por Acuerdo de Gobierno, sería recomendable que la autorización del consejero se llevase a cabo antes de iniciar la licitación. Con ello la licitación se iniciaría con un importe autorizado y se evitarían adjudicaciones condicionadas y posibles atrasos entre la adjudicación y la formalización del contrato.

Obras complementarias

Los expedientes correspondientes a obras complementarias son los expedientes 4, 8 11 y 12. Los cuatro se han adjudicado mediante procedimiento abierto. Además, se ha observado que de los cuatro expedientes, solo el expediente 11 corresponde a unas obras complementarias adjudicadas al mismo contratista que el de la obra principal, y también en este caso, siguiendo el procedimiento abierto. El procedimiento escogido para la adjudicación de estos expedientes fue el correcto; a pesar de ello, para estos cuatro expedientes se han realizado ciertos análisis con respecto a las obras principales de las cuales eran complementarias así como de las otras obras complementarias relacionadas también con las obras principales. El resumen del conjunto de obras relacionadas con estos cuatro expedientes es el siguiente:

Número de expediente	Importe de obras complementarias del expediente seleccionado (A)	Importe de otras obras complementarias adjudicadas al mismo contratista del expediente seleccionado (B)	Importe de otras obras complementarias adjudicadas a otros contratistas (C)	Total obras complementarias (A+B+C)	Importe del contrato de la obra principal *
4	712	0	9.143	9.855	39.594
8	492	0	0	492	2.242
11	166	738	247	1.151	4.398
12	138	0	0	138	597

Los importes son en miles de euros, IVA excluido.

Notas:

En el cuadro de la muestra de doce expedientes los importes que corresponden a los de la columna (A) del presente cuadro aparecen con IVA incluido, pero en este cuadro los importes son sin IVA para evitar la heterogeneidad en los cálculos porcentuales que se generaría teniendo en cuenta que los contratos de obra principal son de años distintos y con tipos de IVA diferentes.

* En el caso del expediente 11 coincide el contratista de la obra principal con el de las obras complementarias seleccionadas como muestra y reflejadas en las dos primeras columnas de este cuadro.³

3. Se ha suprimido la palabra “solo” al inicio del párrafo a raíz del punto segundo de la alegación tercera.

En el cuadro anterior se observa que solo las obras principales relacionadas con los expedientes 4 y 11 presentan otras obras complementarias y, en los dos casos, también se adjudicaron a otros contratistas diferentes de los de las obras complementarias seleccionadas. Para estos dos casos se ha verificado que, cuando se adjudicaron algunas de estas otras obras complementarias mediante el procedimiento negociado sin publicidad, se hizo cumpliendo el límite cuantitativo del 20% que prevé el TRLCAP en el artículo 141.d. El total de las obras complementarias adjudicadas por el procedimiento negociado sin publicidad fue, con relación a la obra principal del expediente 4, de 7,36 M€, y con relación a la obra principal del expediente 11, de 0,74 M€.

Del cuadro anterior también se desprende que el total de las obras complementarias representa respecto de las obras principales de los expedientes 4, 8, 11 y 12 porcentajes de incremento del 24,9%, 21,9%, 26,2% y 23,1%, respectivamente. Si se tiene en cuenta que los contratos principales relacionados con los expedientes 4 y 11 fueron también objeto de modificaciones del proyecto inicial por 4,25 M€ y 0,88 M€ respectivamente, en estos dos casos los porcentajes del 24,9% y del 26,2% se incrementan hasta el 35,6% y el 46,1%.

Con ello, se pone de manifiesto un incremento importante del coste de las cuatro obras respecto del importe adjudicado. Para evitar gran parte de los cambios en las obras inicialmente proyectadas es necesario que la elaboración de los proyectos de obras y su replanteo y supervisión técnica se realicen de modo que solo excepcionalmente sea necesario recurrir a posteriores cambios (modificaciones o proyectos de obras complementarias).⁴

El expediente 7 y la modificación inicial del proyecto

Se ha observado que el expediente 7 es el único en el que el importe de la adjudicación no coincide con el del contrato. El resumen del análisis de la evolución de los importes relacionados con este expediente es el siguiente:

La Dirección General de Carreteras aprobó el proyecto de ejecución de las obras por un importe de 0,68 M€, lo que representa un incremento del 70,1% con respecto al importe de 0,40 M€ que inicialmente había sido aprobado para estas obras por Acuerdo de Gobierno. El importe por el que se adjudicó es de 0,62 M€, lo que supone una disminución del 9,0% con respecto al importe licitado. Pero antes de formalizar el contrato se modificó el proyecto, lo cual supone un incremento del coste adjudicado de 91.565 €, que hace que el contrato se formalizase por 0,71 M€, lo que representa un 14,8% superior al importe adjudicado.

La modificación del proyecto fue entre la adjudicación y la formalización del contrato y tenía como finalidad incorporar las actuaciones a realizar en los servicios afectados que no

4. Texto modificado a raíz del punto segundo de la alegación tercera.

habían sido incluidas en el proyecto de la obra principal ya que inicialmente estaba previsto que estas actuaciones las llevaría a cabo el DPTOP.

El expediente 2, su modificación y las obras de emergencia relacionadas

En el análisis del expediente 2 se ha observado que las obras que se preveía ejecutar entre septiembre de 2007 y junio de 2008 fueron objeto de una modificación del proyecto que alargó la ejecución hasta diciembre de 2008. Además, a lo largo de la ejecución de las obras se produjeron varios deslizamientos en taludes de los puntos kilométricos que alcanzaba la obra. Un primer deslizamiento se produjo el 9 de diciembre de 2007 y otros dos el 4 de febrero de 2008, que dieron lugar a la primera actuación de emergencia y, posteriormente, en mayo de 2008, un nuevo deslizamiento con grieta y rotura frontal del talud, que dio lugar a la segunda de las actuaciones de emergencia para estabilizar taludes. Seguidamente se presenta el resumen de los importes que estas obras han supuesto.

Concepto	Importe adjudicado
Obra principal (expediente 2)	1.970
Modificado de la obra principal	112
Emergencia-1	400
Modificado de la emergencia-1	1.369
Emergencia-2	1.542
Total	5.393

Importe en miles de euros, IVA incluido.

Respecto a los diferentes conceptos resumidos en el cuadro se ha observado lo siguiente:

- Las dos emergencias se sustentan en los informes técnicos facilitados por GISA y en las resoluciones del consejero del DPTOP que declara las obras como emergencia. En opinión de la Sindicatura el contenido de los informes técnicos parece ser que fundamenta de forma suficiente los motivos por los que se declararon como emergencias estas actuaciones. Eso sobre todo en lo que concierne al informe referente a la emergencia-2 que, además de recoger los hechos que generan la emergencia, detalla conceptual y económicamente la actuación a llevar a cabo. El informe referente a la emergencia-1, si bien deja claras las causas que hacen necesaria la actuación, define la actuación pero no la detalla ni conceptual ni económicamente. Por lo tanto, es necesario que estos informes estén bien detallados en todos los casos. Además, los dos informes presentan carencias formales y por ello, hay que recomendar la formalización y control correctos (firma de los responsables del informe, visto bueno firmado de algún superior jerárquico, autenticación de fechas de elaboración, control y envío a otras instancias, con sellos de control o registro, etc.).
- La modificación de la emergencia-1 se recoge en el informe firmado por el gerente de carreteras de Girona, la directora de obra civil, el director de la división de carreteras, el

presidente y el consejero delegado. Este informe incluye la modificación del importe del presupuesto de la emergencia-1, que lo incrementa en un 342,3%, y la prolongación de su plazo de ejecución, que pasa del 19 de mayo de 2008 al 31 de julio de 2008. Como causa del contrato modificado, el informe hace una referencia genérica al incremento de mediciones. Con todo, en el informe de final de obra firmado por el director de la obra el 6 de agosto de 2008, es donde se recogen los motivos por los que ha sido necesario revisar y variar las soluciones técnicas inicialmente previstas para resolver los deslizamientos. En opinión de la Sindicatura el contenido de este informe final fundamenta de manera suficiente los motivos que dieron lugar a la modificación de la emergencia-1.

- La modificación de la obra principal supone un incremento del presupuesto de la obra del 5,7% pero, sobre todo, hace que el plazo de ejecución que estaba previsto que finalizase el 16 de junio de 2008 pase al 15 de enero de 2009. En la documentación soporte de esta modificación se observa que hace referencia a conceptos como la mayor sección de firme necesaria, la variación del trazado para minimizar la afección a determinadas fincas o a la desechería municipal, o la adecuación de la anchura de un puente a la barrera de seguridad prevista. La Sindicatura entiende que estos conceptos pueden responder a deficiencias o a falta de previsión del proyecto inicial, lo cual lleva a reiterar la recomendación anteriormente recogida en referencia a las obras complementarias, de que hay que elaborar los proyectos de obras de manera que solo excepcionalmente sea necesario recurrir a posteriores cambios en forma de modificaciones o de proyectos complementarios.⁵

Pliegos de bases. Criterios de valoración. Informes de valoración de la Comisión Técnica

Los criterios de valoración que recogen los diferentes pliegos de bases de los doce expedientes de la muestra pueden diferenciarse en dos grandes bloques: el de criterios económicos (básicamente el precio) y el de criterios técnicos (con diversidad de criterios según las diferentes tipologías de obra). Solo para los criterios económicos se prevé en los pliegos fiscalizados una valoración mediante fórmula. En los doce expedientes analizados los criterios técnicos tienen un correcto grado de detalle conceptual en forma de subcriterios o de elementos definidores que permiten una mejor delimitación del concepto general que cada criterio desea recoger. Los criterios técnicos y sus subcriterios y elementos definidores tienen como referencia para su valoración unos intervalos de valores pero sin prefijar cómo otorgar mayor o menor puntuación dentro del intervalo correspondiente.

Los dos grandes bloques de criterios de valoración –económico y técnico– pueden presentar en los diferentes pliegos de bases ponderaciones diferentes. Así, de los doce expedientes, todos excepto el expediente 6, prevén en sus pliegos mayor peso específico para

5. Texto modificado a raíz del punto tercero de la alegación tercera.

los criterios valorables mediante fórmula para los que se prevé una ponderación del 60%. Para el expediente 6 el pliego prevé igualdad en el peso específico a otorgar a unos criterios y otros ya que la ponderación es del 50%.

La Sindicatura de Cuentas entiende que, para dar un mayor grado de seguridad a la hora de valorar cuál es la oferta más ventajosa, los pliegos de bases deberían dar preponderancia a los criterios que se pueden cuantificar mediante una fórmula o un cálculo de proporcionalidad y ser expresados en cifras o porcentajes. Por ello, sería necesario que la ponderación de los criterios que GISA ha recogido en los pliegos de bases fuese superior al 50% para estos criterios. Como se ha dicho, este hecho no se ha cumplido en uno de los doce expedientes analizados.

La valoración y puntuación de las propuestas en función de los criterios técnicos y económicos previstos en los pliegos de bases que asume la Mesa de Contratación se fundamenta en el Informe de la Comisión Técnica.⁶ Los informes de la Comisión Técnica no incluyen ningún comentario ni explicación que motive la puntuación otorgada. Para preservar los principios de transparencia y de igualdad de trato, es necesario que los informes de la Comisión Técnica, sobre los que la Mesa de Contratación fundamenta su valoración, incluyan la motivación de la puntuación otorgada dentro de cada intervalo previsto en los pliegos de bases para cada uno de los criterios técnicos, subcriterios y elementos que los definen.

Eso toma relevancia si se tiene en cuenta que en cuatro expedientes (1, 2, 3 y 9) de los doce analizados el adjudicatario no ha sido el licitador que mejor puntuación obtuvo en los criterios valorables mediante fórmula.

Garantía definitiva

El artículo 36 del TRLCAP establece un porcentaje general de garantía del 4% sobre el importe de la adjudicación, IVA incluido, que, en casos especiales, puede llegar hasta el 10% (e incluso al 20% en los casos en los que se adjudique a un empresario cuya propuesta hubiese sido inicialmente valorada como presuntamente temeraria). En los doce expedientes seleccionados se ha observado que el porcentaje de garantía ha sido del 15%, pero sin que se haya observado ninguna excepcionalidad que lleve a superar el porcentaje general del 4%. Hay que destacar que, con carácter general, GISA tiene estipulados los siguientes porcentajes de garantía:

6. La Comisión Técnica la forman cargos de GISA, concretamente tres miembros: un presidente, un vocal y un secretario. El presidente varía según si se trata de obras (de transportes, de carreteras, de edificación), en ciertos casos en función de la demarcación territorial donde se realiza la obra, o si se trata de servicios o suministros. Para los doce casos analizados el presidente de la Comisión Técnica ha sido el director de la división de carreteras; el vocal, el gerente de Planificación y Programación Operativa y, el secretario, el gerente de carreteras de la demarcación de Girona.

- Ejecución de obra de edificación: 10%
- Ejecución de obra civil: 15%
- Ejecución de obra civil de importe superior a 12,02 M€: 20%

Con relación a la constitución de la garantía también se ha observado que, en dos expedientes de la muestra (6 y 7) la garantía se constituye con posterioridad a la formalización del contrato, en concreto, cuatro y ocho días, respectivamente, mientras que de los artículos 41 y 54 del TRLCAP se desprende que hay que formalizar los contratos con la garantía ya constituida.

Como ya se destacó en informes de ejercicios anteriores, se considera que un porcentaje de garantía que supere el 10% puede dificultar el cumplimiento del principio de concurrencia. Por lo tanto, se recomienda no superar los porcentajes legalmente establecidos. Como también se decía en informes anteriores se recomienda constituir la garantía con anterioridad a la firma del contrato.⁷

Publicidad en diarios oficiales de la licitación y la adjudicación

Respecto a la publicidad hay que diferenciar los siguientes apartados:

- a) Publicidad de la licitación: ninguno de los doce expedientes analizados supera el umbral comunitario y, por lo tanto, no es necesaria la publicación de la licitación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*. Sin embargo, para nueve de los doce expedientes, GISA ha realizado esta publicidad. Además, para los doce expedientes se ha verificado que GISA ha publicado la licitación en el DOGC y lo ha hecho respetando el plazo mínimo de publicación de veintiséis días antes del día de final de admisión de ofertas. Por lo tanto, pese a que por estos expedientes a GISA no le son de aplicación las prescripciones específicas del articulado del TRLCAP, ha seguido lo que el TRLCAP establece en el artículo 78 para la publicación de la licitación.
- b) Publicidad de la adjudicación: para los doce expedientes se ha verificado que GISA ha publicado la adjudicación en el DOGC pero para el expediente 7 se ha observado que el plazo de publicación de la adjudicación ha sido de ciento diez días desde la fecha de adjudicación definitiva, plazo que se considera excesivo. Por ello se recomienda agilizar este trámite de publicación acortando el plazo desde la fecha de adjudicación.

Trámites varios, documentación, plazos y fechas, ejecución y recepción

Hay que distinguir varias observaciones según los diferentes temas a los que hacen referencia:

7. La Sindicatura de Cuentas hace estas recomendaciones teniendo en cuenta que los doce expedientes analizados se rigen por el TRLCAP pero no están sujetos al artículo 2.1 y, por lo tanto, no les son aplicables las prescripciones específicas del articulado del TRLCAP.

- Formalización del contrato

En los expedientes 2, 4 y 7 la firma de los contratos se ha efectuado, respectivamente, a los 3,5 meses, 5,8 meses y 2,5 meses contados desde las respectivas notificaciones de adjudicación, plazos que se consideran excesivos. Se han detectado las posibles causas que pueden haber generado estos atrasos y que tienen que ver con la solicitud de los servicios territoriales de medio ambiente de un informe de impacto ambiental una vez ya se ha adjudicado la obra, el atraso por parte del ayuntamiento en la puesta a disposición de terrenos donde se deben ejecutar parte de las obras ya adjudicadas, y la tramitación, entre la adjudicación y la formalización del contrato, de una modificación del proyecto de obras para incluir el desvío y reposición de los servicios afectados por la ejecución de la obra. Estos deberían ser aspectos y trámites a prever y solucionar, en la medida de lo posible, con anterioridad a la adjudicación e, incluso, antes de la licitación. Además, hay que agilizar el trámite de formalización del contrato una vez han sido adjudicadas las obras.

- Formalización del acta de replanteo

En dos expedientes (9 y 10) los contratos preveían la fecha de replanteo tres días después de la fecha del contrato, en el caso del expediente 9, y el mismo día del contrato, para el caso del expediente 10. Con la revisión de las actas de replanteo se ha verificado que, en ambos casos, se han incumplido las fechas de replanteo previstas en el contrato. Hay que respetar las fechas de replanteo fijadas en el contrato o al menos recoger en la propia acta de replanteo los motivos por los que se ha incumplido la fecha preestablecida.

- Plazos de ejecución y actas de recepción

De un primer análisis del cumplimiento del plazo de ejecución de los doce expedientes se puede afirmar que para nueve de los expedientes (1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12) la ejecución ha finalizado dentro del plazo contractual mientras que para los otros tres expedientes (7, 8 y 9) la finalización es de fecha posterior al plazo contractual previsto.

Para los expedientes 7, 8 y 9 los atrasos son relevantes ya que los plazos previstos de ejecución (incorporando, en su caso, la prolongación de plazo a causa de modificaciones del proyecto inicial) eran de 4 meses, 3 meses y 6,3 meses, respectivamente, y la ejecución se ha realizado en 6,4 meses, 6,2 meses y 11,1 meses, respectivamente. Se ha dispuesto de notas explicativas facilitadas por los responsables de GISA que recogen varias causas como motivos del atraso pero, en ningún caso, estos han sido documentados en las actas de recepción.

Con relación a los expedientes 3, 6, 11 y 12 hay que destacar que las obras han sido terminadas mucho antes de los respectivos plazos de ejecución previstos en los contratos. Según los contratos el plazo era de 7 meses para los expedientes 3 y 6 y de

1 mes para los expedientes 11 y 12 mientras que la duración real de las obras ha sido de 2,5 meses, 4,5 meses, 2 semanas y 1 semana, respectivamente.

- Ejecución económica

Estos doce expedientes suponen un importe total adjudicado de 9,13 M€ IVA excluido.⁸ Si a este importe le añadimos el del conjunto de proyectos modificados y de obras complementarias adjudicados con posterioridad relacionados con estas obras (y en los casos de los expedientes 4, 8, 11 y 12 en que los expedientes seleccionados corresponden a obras complementarias, le añadimos el importe adjudicado de las obras principales que fechan de 2004 –expedientes 8 y 11– y de 2005 –expedientes 4 y 12–) el coste total adjudicado con relación al conjunto de las obras de los doce expedientes llega hasta los 75,31 M€ IVA excluido. Se ha realizado también un seguimiento del coste por el que han sido finalmente ejecutadas estas obras que, junto con los importes adjudicados, se recoge resumidamente en el siguiente cuadro:

Número de expediente	Importe adjudicado de expedientes seleccionados	Total importe adjudicado (obra principal, proyectos modificados y obras complementarias) (c)	Total importe ejecutado (certificaciones de obra) (a)	Compensaciones financieras, revisiones de precio e indemnizaciones (b)
1	2.464	2.464	2.464	0
2	1.699	4.650	4.476	0
3	879	879	923	0
4	711	53.701	56.512	6.249
5	696	881	881	0
6	598	598	610	0
7	533	612	643	0
8	492	2.733	2.838	135
9	424	1.293	1.312	25
10	333	333	353	0
11	166	6.425	6.419	0
12	138	736	767	24
Total	9.133	75.305	78.198	6.433

Importes en miles de euros, IVA excluido.

Notas:

- El coste de la obra que se recoge en esta columna no incluye las revisiones de precios ni las compensaciones financieras.
- En esta última columna se presenta el coste correspondiente a la compensación financiera por aplazamiento de pago, a la revisión de precios y a las indemnizaciones a pagar por atrasos no imputables al contratista.
- En el caso del expediente 2, a pesar de tratarse como obras con expedientes diferenciados, se han incorporado también los importes de los expedientes referentes a las emergencias ya analizadas antes, por la relación directa entre todas estas obras. En el caso del expediente 7 se incorpora el modificado que se formaliza entre la adjudicación y la formalización del contrato.

8. En general se hace referencia a importes con IVA incluido pero en este párrafo y en el siguiente cuadro se recogen importes sin IVA para poder realizar una comparación homogénea dado que existen obras con adjudicaciones y certificaciones de obra de varios años y con tipos de IVA diferentes.

4. CONCLUSIONES

En este informe se han señalado las observaciones que resultan pertinentes sobre aspectos relacionados con la fiscalización de la contratación referida a los análisis de doce expedientes correspondientes al ejercicio 2007 con relación al cumplimiento de la Resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña y con el alcance que consta en el epígrafe 1.1.1.

Con relación a estos análisis hay que señalar que el trabajo de la Sindicatura de Cuentas se ha fundamentado en la revisión y la contrastación de evidencias documentales incluidas en los registros de GISA y en los expedientes de contratación y, por lo tanto, no incluye aquella otra información que las instancias judiciales que investigan los casos a los que se refiere la Resolución podrían haber obtenido por otros medios.

En este apartado se detallan las observaciones y, en su caso, recomendaciones, más relevantes.

Obras complementarias. Incrementos del coste y proyectos iniciales

Los doce expedientes del total de la muestra han sido adjudicados mediante el procedimiento abierto. Cuatro de estos expedientes hacen referencia a obras complementarias; su análisis ha incluido un seguimiento de las respectivas obras principales y los expedientes correspondientes a obras complementarias así como las modificaciones de proyecto. Se ha verificado que no se han superado los límites porcentuales legalmente establecidos para los casos de otras obras complementarias que han sido adjudicadas mediante el procedimiento negociado sin publicidad al mismo contratista de la obra principal. Con todo, se ha observado que los aumentos del coste de las cuatro obras principales (incluyendo todas las obras complementarias y los proyectos modificados) han supuesto incrementos entre el 21,9% y el 46,1%.

Se recomienda que la elaboración de los proyectos de obras y su replanteo y supervisión técnica se realicen de modo que solo excepcionalmente sea necesario recurrir a posteriores cambios (modificaciones o proyectos de obras complementarias) que encarecen significativamente el coste final de las obras.⁹

Expediente 2: proyecto modificado y emergencias relacionadas

Las obras referentes a este expediente han sido objeto de una modificación del proyecto. Además, a lo largo de la ejecución de las obras se han producido varios deslizamientos en taludes de los puntos kilométricos que alcanza la obra. Estos hechos han dado lugar a dos

9. Texto modificado a raíz del punto segundo de la alegación tercera.

expedientes por actuaciones de emergencia, uno de los cuales ha sido objeto de modificación. Con ello, el coste de las obras inicialmente previsto en 1,97 M€ ha terminado suponiendo un total adjudicado de 5,39 M€, de los que 0,11 M€ corresponden a la modificación del proyecto inicial y 3,31 M€, a los dos expedientes por obras de emergencia.

Con respecto a lo que se ha mencionado se ha observado lo siguiente:

- La Sindicatura entiende que el contenido de los informes técnicos sustenta de manera suficiente los motivos por los que se declararon como emergencias estas actuaciones. Además, una de las dos emergencias constaba con un buen grado de detalle conceptual y económico. *Se recomienda que estos informes estén bien detallados, conceptual y económicamente, en todos los casos.* Pese a todo, estos informes presentan carencias formales y, por ello, *hay que recomendar su correcta formalización y control (firma de los responsables del informe, visto bueno firmado de algún superior jerárquico, autenticación de fechas de elaboración, control y envío a otras instancias, con sellos de control o registro, etc.).*
- La documentación referida a la modificación de la obra principal incluye conceptos que la Sindicatura entiende que pueden responder a deficiencias o falta de previsión del proyecto inicial, lo cual lleva a reiterar la recomendación anteriormente recogida de que *sería necesario extremar el cuidado en la elaboración de los proyectos de obras para que solo excepcionalmente sea necesario recurrir a posteriores cambios, en forma de modificaciones o proyectos complementarios.*¹⁰

Criterios de valoración en los pliegos

En uno de los doce expedientes analizados el pliego de bases prevé una ponderación del 50% para los criterios que se deben valorar mediante fórmula mientras que para los otros once expedientes la ponderación, de forma correcta, ya otorga mayor peso a estos criterios, en concreto el 60%. Para dar una mayor seguridad a la hora de valorar cuál es la oferta más ventajosa, *los pliegos de bases deberían dar preponderancia a los criterios de valoración que se pueden cuantificar mediante la aplicación de una fórmula o de un cálculo de proporcionalidad y ser expresados en cifras o porcentajes.*

Informes de la Comisión Técnica. Motivación en la valoración de las propuestas

En cuatro de los doce expedientes analizados el adjudicatario no ha sido el licitador que mejor puntuación obtuvo en los criterios que se valoran mediante fórmula. Los informes de

10. Texto modificado a raíz del punto tercero de la alegación tercera.

la Comisión Técnica no incluyen ningún comentario ni explicación motivando la puntuación otorgada. Para preservar los principios de transparencia y de igualdad de trato, *es necesario que los informes de la Comisión Técnica, sobre los cuales la Mesa de Contratación fundamenta la adjudicación, incluyan de forma concreta la motivación de la puntuación otorgada dentro de cada intervalo previsto en los pliegos de bases para cada uno de los criterios técnicos, subcriterios y elementos que los definen.*

Garantía definitiva

Para los doce expedientes de la muestra la garantía definitiva ha sido del 15%. Como ya se indicó en informes de ejercicios anteriores, la Sindicatura de Cuentas considera que un porcentaje de garantía que supere el 10% puede dificultar el cumplimiento del principio de concurrencia. *Por lo tanto, se recomienda no superar el porcentaje general legalmente establecido y, en el caso de que se considere necesario superarlo, explicitar los motivos que así lo aconsejan.* En dos de los expedientes la garantía se ha constituido con posterioridad a la formalización del contrato. *Se recomienda constituir la garantía antes de la firma del contrato.*

Importes adjudicados y coste ejecutado

Como se observa en el cuadro resumen del final del capítulo 3, con respecto a los doce expedientes seleccionados cabe destacar que el importe adjudicado es de 9,13 M€, IVA excluido. Si a este importe se le añade el importe de las obras principales (en los cuatro expedientes seleccionados que corresponden a obras complementarias) y el del conjunto de proyectos modificados y de obras complementarias adjudicados con posterioridad y relacionados con las obras, el coste total adjudicado referente al conjunto de las doce obras llega a los 75,31 M€. Del seguimiento del coste de ejecución de estas obras se desprende que el coste de las obras sin IVA ha llegado a 78,20 M€ y, por lo tanto, ha sido 2,89 M€ por encima del total adjudicado, lo que supone el 3,8%. Además ha habido otros costes en concepto de compensaciones financieras, revisiones de precios e indemnizaciones por un total de 6,43 M€.

5. TRÁMITE DE ALEGACIONES

A los efectos de lo que prevé la normativa vigente, el proyecto de informe de fiscalización fue enviado el 4 de septiembre de 2012 a Infraestructures de la Generalitat de Catalunya SAU (Infraestructures.cat).

Una vez conocido el contenido del proyecto de informe, la empresa Infraestructures de la Generalitat de Catalunya, SAU ha enviado respuesta a través del escrito con registro de entrada a la Sindicatura de Cuentas número 3786, de fecha 19 de septiembre de 2012, que se transcribe¹¹ literalmente a continuación:

11. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura una traducción al castellano de su transcripción.

Infraestructures.cat

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA

A/ Sr. D. Enric Genescà Garrigosa – Síndico

Av. Litoral, 12-14

08005 Barcelona

Asunto: Proyecto de Informe 6/2012-B relativo a la empresa GESTIÓ D'INFRAESTRUCTURES, SAU (GISA), ejercicio 2007, emitido en cumplimiento de la resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña 2-6-2011.

Muy Señor nuestro:

En respuesta a su escrito de 4 de septiembre, mediante el cual nos envió el informe del asunto, me complace adjuntarle a la presente el informe de alegaciones al mismo, elaborado dentro del plazo otorgado al efecto.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración.

Atentamente,

[Firma, ilegible]

Joan Lluís Quer Cumsille

Presidente y consejero delegado

Barcelona, 19 de septiembre de 2012

Infraestructures.cat

Pilar Matesanz Sánchez, provista del NIF número 35055498-W, en nombre y representación de **INFRAESTRUCTURES DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA SAU** (en adelante, **Infraestructures.cat** y antes **GESTIÓ D'INFRAESTRUCTURES, SAU**), provista del NIF A59377135, con domicilio social y a efectos de notificaciones, el situado en la calle Vergós, 36-42, CP 08017 de Barcelona, representación que tengo acreditada ante esta Sindicatura de Cuentas, comparezco y como mejor en derecho proceda, **DIGO**:

- I. Que en fecha 4 de septiembre de 2012, ha sido notificado a **Infraestructures.cat** el "Proyecto de Informe 6/2012-B relativo a la empresa **GESTIÓ D'INFRAESTRUCTURES, SAU (GISA)**. Ejercicio 2007, emitido en cumplimiento de la resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña de 2-6-2011".

Se adjunta, señalado como **Documento número 1**, copia de la notificación recibida.

- II. Que dicho Proyecto de Informe tiene carácter reservado y no será definitivo hasta su aprobación por el Pleno de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.
- III. Que la Sindicatura de Cuentas de Cataluña otorga a GISA un plazo de 15 días naturales para presentar las alegaciones que se estimen oportunas en relación con el Proyecto de Informe.

Que dentro del plazo conferido, pasa a formular las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- CONSIDERACIÓN PREVIA

Según se indica en el apartado 1.1 del proyecto de informe correspondiente al ejercicio 2007, lo mismo se ha reformulado por la Sindicatura para dar cumplimiento a la resolución 113/IX del Parlamento de Cataluña de 2-6-2011 que insta a la Sindicatura a:

- Reformular el informe de fiscalización referente a GISA, correspondiente al ejercicio de 2007, ampliando la cobertura y el alcance de los trabajos hasta disponer, eventualmente, de evidencias sobre los presuntos delitos cometidos en el seno de la empresa.
- Elaborar informes de fiscalización sobre los ejercicios de 2008, 2009 y 2010 con el mismo alcance y la misma cobertura que el correspondiente al informe reformulado del ejercicio 2007.

En concreto y según se desprende de la precitada resolución, dicha decisión ha venido motivada debido a las acciones judiciales iniciadas por presuntos delitos de soborno, alteración de precios de concursos y subastas públicas, y también un presunto delito contable, entre los ejercicios 2007 y 2010, y por el hecho de que en el informe de fiscalización 32/2010 no aparece ninguna evidencia de estas presuntas prácticas.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el proyecto de informe que se reformula tiene carácter extraordinario, estas alegaciones harán referencia a la fiscalización de la contratación y conclusiones contenidas en los apartados 3 y 4 respectivamente, del proyecto de informe.

A tal efecto, **Infraestructures.cat** formula las presentes alegaciones siguiendo el mismo orden de exposición que consta en los precitados apartados, referido a los análisis de 12 expedientes correspondientes al ejercicio 2007.

SEGUNDA.- SOBRE EL APARTADO INTRODUCCIÓN: RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LOS CONTRATOS FISCALIZADOS

Con carácter previo a la formulación de las alegaciones sobre la fiscalización de la contratación, poner de manifiesto que, en consonancia con lo que se señala en el proyecto de informe en el apartado 3, tercer párrafo (página 12), en el que la Sindi-

catadura reconoce que ninguno de los doce expedientes supera el umbral comunitario y por lo tanto no están sujetos al Real decreto legislativo 2/2000 (TRLCAP), a juicio de **Infraestructures.cat**, dicha consideración debería constar en el apartado 1.1.3 relativo a la normativa básica aplicable, añadiendo que la regulación prevista en el TRLCAP que ha sido incorporada a los contratos de **Infraestructures.cat**, lo ha sido de forma voluntaria al no ser de obligado cumplimiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del Texto refundido.

Lo anterior no solo es de gran trascendencia para concluir sobre la legalidad de la contratación de **Infraestructures.cat**, sino que también facilitará la comprensión de la misma a los miembros del Parlamento.

TERCERA.- OBSERVACIONES RESULTANTES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

- Autorizaciones de los incrementos del coste de las obras y proyectos iniciales.

SINDICATURA Página 13 del proyecto de informe: *“Pese a que se han producido las autorizaciones previstas según el convenio, la Sindicatura considera que si el coste previsto por la Dirección General de Carreteras (importe de licitación) supera el aprobado inicialmente por acuerdo de Gobierno, sería recomendable que la autorización del Consejero se llevase a cabo antes de iniciar la licitación. Con ello la licitación se iniciará con un importe autorizado, se evitarán adjudicaciones condicionadas y posibles atrasos entre la adjudicación y la formalización del contrato.*

Infraestructures.cat considera que de mantenerse dicha recomendación en la versión definitiva del informe, sería necesario añadir que:

- Las autorizaciones del Consejero son actos administrativos en cuya preparación y adopción **Infraestructures.cat** no puede intervenir dada su naturaleza. En este sentido, la fase en la que la Sindicatura considera que se debería obtener la autorización del Consejero es la fase de preparación del contrato, en la que **Infraestructures.cat** no interviene dada su condición de medio propio de la Generalidad de Cataluña y poder adjudicador no administración pública, que inicia su intervención una vez recibido el encargo de licitar el contrato, en el que se exponen los términos del mismo.
- Los casos en los que la eficacia de los acuerdos de adjudicación se ha condicionado a la obtención de la autorización del Consejero, han venido dados, además de por el motivo expuesto, por el hecho de que el órgano de Administración de **Infraestructures.cat** es un órgano colegiado en el que están representados todos los departamentos intervinientes y que se reúne una vez al mes. Por este motivo, cuando ha sido necesaria la obtención de dicha autorización para dar cumplimiento al Convenio suscrito entre la Generalidad e **Infraestructures.cat**, se ha supeditado la eficacia del acuerdo de adjudicación a su obtención en orden a que el cumplimiento del interés público que conllevan los

encargos de actuación no se vea demorado hasta la siguiente reunión del Consejo de Administración de **Infraestructures.cat**, sin asumir ningún riesgo respecto a la existencia de la autorización.

La previsión del Convenio puesta de manifiesto por la Sindicatura ha sido modificada en el convenio actualmente vigente, suscrito entre la Generalidad e **Infraestructures.cat**, en fecha 2-12-2008, previéndose en estos casos lo siguiente:

“6.- Cuando la previsión de coste de una obra, de acuerdo con el proyecto aprobado, supere la previsión de coste detallada en el PEF vigente —o en el Acuerdo del Gobierno o el encargo de la actuación complementaria, si estos fuesen posteriores— GISA podrá proceder a la licitación de la obra si el Departamento competente dispone de margen disponible suficiente para cubrir un eventual incremento de presupuesto”.

En consecuencia, desde la formalización del nuevo convenio, en el momento de la licitación todas las obras tienen consignación presupuestaria suficiente y no se pueden producir adjudicaciones condicionadas.

Obras complementarias.

SINDICATURA: *El total de la muestra de doce expedientes ha sido adjudicada mediante el procedimiento abierto. De este modo cuatro expedientes hacen referencia a obras complementarias. El análisis de estos cuatro expedientes ha incluido un seguimiento de las respectivas obras principales y los expedientes correspondientes a obras complementarias, así como las modificaciones de proyecto. Se ha verificado que no se han superado los límites porcentuales legalmente establecidos para los casos de otras obras complementarias que han sido adjudicadas mediante el procedimiento negociado sin publicidad al mismo contratista de la obra principal. Con todo, se ha observado que los aumentos del coste de las cuatro obras principales (incluyendo todas las obras complementarias y los proyectos modificados) han supuesto incrementos entre el 21,9% y el 46,1%.*

Se recomienda que la elaboración de los proyectos de obras y su replanteo y supervisión técnica se realicen de manera que solo excepcionalmente sea necesario recurrir a posteriores cambios, modificaciones, sucesivos y parciales reformados o proyectos de obras complementarias, que hagan encarecer significativamente el coste final de las obras”.

Infraestructures.cat considera que, para la adecuada comprensión del marco legal aplicable a la contratación analizada, en las páginas 13, 14 y 21 del Informe, sería necesario:

- Indicar (como se ha puesto de manifiesto en la alegación SEGUNDA y reconoce la Sindicatura en la página 12 del proyecto de informe) que los contratos fiscalizados no superaban el umbral comunitario, y por lo tanto, no estaban sujetos al artículo 2.1 del TRLCAP, entonces vigente.

- En consecuencia con lo anterior, indicar que la sujeción a los límites que establece el TRLCAP para la contratación de obras complementarias fue incorporada por **Infraestructures.cat** de forma voluntaria. Recogiendo lo señalado en el informe sobre el cumplimiento de los límites cuantitativos previstos en el TRLCAP en las obras complementarias adjudicadas.
- Utilizar únicamente los términos de obras complementarias y el de modificados cuando la Sindicatura quiere referirse respectivamente a dicho tipo de obras, pues además de ser los términos utilizados por el legislador, la utilización de otros términos sinónimos como por ejemplo de las modificaciones pueden ser, “cambios”, “reformados”, pueden confundir la comprensión de los miembros del Parlamento que lean el informe; así como no utilizar el término de modificados cuando se refiere a las obras complementarias, pues como la Sindicatura es conocedora de ello, se trata de obras que por sus características, tienen un tratamiento diferente al TRLCAP.

Pese a tratarse en este punto la fiscalización de las obras complementarias, como sea que se está utilizando el término modificados, poner de manifiesto que la ejecución de los modificados siempre viene dada por razones de interés público y para atender causas imprevistas quedando su necesidad debidamente justificada en el expediente.

La redacción de los proyectos, así como su replanteo y supervisión técnica, son llevados a cabo por profesionales con total respeto de las normas y la buena praxis profesional con el objetivo de garantizar en todo momento la calidad del proyecto aprobado. Sin embargo, este hecho no puede evitar las circunstancias imprevistas que puedan surgir durante la ejecución de las obras y que en bien del interés público provoquen la necesidad de proyectos modificados o proyectos complementarios.

- Explicar al referirse a las obras complementarias que, de acuerdo con la regulación del TRLCAP incorporada por **Infraestructures.cat** a sus contratos, su ejecución podía confiarse:

al contratista principal cuando concurrían los requisitos previstos en el artículo 141.d) del TRLCAP.

Contratarse de forma independiente cuando no concurren dichos requisitos.

En consecuencia con lo anterior **Infraestructures.cat** considera que de mantenerse el pie de página que consta en la página 13, en el que textualmente se indica “Solo en el caso del expediente 11 coincide el contratista de la obra principal con el de las obras complementarias seleccionadas como muestra y reflejadas en las dos primeras columnas de este cuadro”, sería necesario eliminar el término “solo”, pues ambas posibilidades son igualmente válidas y ajustadas a ley.

- **Expediente 2: proyecto modificado y emergencias relacionadas**

SINDICATURA: “Las obras referentes a este expediente han sido objeto de una modificación del proyecto. Además, a lo largo de la ejecución de las obras se han

producido varios deslizamientos en taludes de los puntos kilométricos que alcanza la obra que han dado lugar a dos expedientes por actuaciones de emergencia, uno de los cuales ha sido objeto de modificación. Con ello, el coste de las obras inicialmente previsto en 1,97M€ ha terminado suponiendo un total adjudicado de 5,39M€, de los que 0,11M€ corresponden a la modificación del proyecto inicial mientras que 3,31M€, a los dos expedientes por obras de emergencia. Al respecto se ha observado lo siguiente:

- *La Sindicatura entiende que el contenido de los informes técnicos sustentan de forma suficiente los motivos por los que se declararon como emergencias estas actuaciones. Además, en el caso de una de las dos emergencias, con un buen grado de detalle conceptual y económico. Se recomienda que estos informes estén bien detallados, conceptual y económicamente, en todos los casos. Pese a todo, estos informes presentan carencias formales y por ello, hay que recomendar su correcta formalización y control (firma de los responsables del informe, visto bueno firmado de algún superior jerárquico, autenticación de fechas de elaboración, control y envío a otras instancias, con sellos de control o registro, etc.).*
- *La documentación referida a la modificación de la obra principal hace referencia a conceptos que la Sindicatura entiende que pueden responder a deficiencias o falta de previsión del proyecto inicial, lo cual lleva a reiterar la recomendación anteriormente recogida de que sería necesario extremar el cuidado en la elaboración de los proyectos de obras para que solo excepcionalmente sea necesario recurrir a posteriores cambios, modificaciones, etc.”.*

Infraestructures.cat: al igual que se ha expuesto en el apartado anterior por las obras complementarias, indicar que **Infraestructures.cat** ajustó el régimen de modificación de los contratos previsto por los contratos administrativos, pese a no ser de aplicación a los contratos fiscalizados. De acuerdo con dicha regulación, y concretamente con lo previsto en el artículo 101 del TRLCAP, los contratos sometidos a dicha ley podían modificarse por razón de interés público debido a necesidades nuevas como sucedió en los contratos revisados por la Sindicatura. Puesto que la nueva necesidad surge durante la ejecución del contrato, no se pudo tener presente en fase de elaboración de los proyectos de obras. Asimismo, con relación al cuidado en la elaboración de proyectos nos remitimos a lo expuesto en la alegación anterior.

- **Criterios de valoración en los pliegos:**

SINDICATURA: *“En los doce expedientes analizados los criterios técnicos tienen un correcto grado de detalle conceptual en forma de subcriterios o de elementos definidores que permiten una mejor delimitación del concepto general que cada criterio desea recoger. Los criterios técnicos y sus subcriterios y elementos definidores tienen como referencia para su valoración unos intervalos de valores pero sin prefijar cómo otorgar mayor o menor puntuación dentro del correspondiente intervalo.”*

“En uno de los doce expedientes analizados el pliego de bases prevé una ponderación al 50% para los criterios que se deben valorar mediante fórmula mientras

que para los otros once expedientes la ponderación, de forma correcta, ya otorga mayor peso a estos criterios, en concreto el 60%. Para dar una mayor seguridad a la hora de valorar cuál es la oferta más ventajosa, los pliegos de bases deberían dar preponderancia a los criterios de valoración que se pueden cuantificar mediante la aplicación de una fórmula o de un cálculo de proporcionalidad y ser expresados en cifras y porcentajes”.

Infraestructures.cat: de entrada señalar que las adjudicaciones de los contratos fiscalizados han sido acordadas en favor de los licitadores que, en su conjunto, presentaron las proposiciones más ventajosas, teniendo en cuenta a los efectos de su valoración los criterios establecidos en los pliegos de acuerdo con lo previsto en los artículos 74 y 86 del TRLCAP, cuya redacción ya es suficientemente detallada y definitoria de los elementos que los constituyen, tal y como ha sido reconocido por la Sindicatura en la página 16 del proyecto de informe.

En segundo lugar hay que tener presente que la recomendación de la Sindicatura de dar preponderancia a los criterios de valoración que se pueden cuantificar mediante la aplicación de una fórmula o de un cálculo de proporcionalidad y ser expresados en cifras o porcentajes, prevista expresamente por el legislador con la aprobación de la LCSP y del posterior y vigente Texto refundido de la misma, se debe aplicar conciliando los principios de publicidad y transparencia propios de la contratación administrativa y la necesaria formación del propio criterio que corresponde al órgano de contratación en la adjudicación de los contratos, evitando que:

- *el cumplimiento de lo primero haga imposible la actuación del órgano de contratación, convirtiendo en automática la resolución de dichos procedimientos, carácter que, a diferencia del supuesto en que solo exista un criterio de adjudicación, no tiene la legislación española en materia de contratación pública.*
- *Y que una predeterminación excesiva del método de valoración vaya en detrimento de soluciones o planteamientos innovadores de los licitadores, susceptibles de ser positivos para el órgano de contratación.*

Interpretación conciliadora que además ha sido reconocida expresamente por el propio legislador con motivo de la aprobación de la LCSP y de su Texto refundido, al prever la posibilidad de que, en los procedimientos abiertos y restringidos, se atribuya a los criterios evaluables de forma automática una ponderación inferior a la correspondiente cuya cuantificación dependa de un juicio de valor (artículos 134.2 LCSP y 150 del TRLCSP).

En consecuencia con lo anterior, **Infraestructures.cat** considera que el último párrafo de este punto que consta en la página 17 del proyecto de informe, en el que se indica que de los doce expedientes analizados, en cuatro expedientes (1, 2, 3 y 9), el adjudicatario no ha sido el licitador que mejor puntuación obtuvo en los criterios valorables mediante fórmula, se debería eliminar por lo que tiene de valoración negativa, teniendo en cuenta que, cuando la licitación se tramita en la forma de concurso, a diferencia de cuando se tramita en forma de subasta, las

ofertas se valoraron siguiendo varios criterios, resultando la oferta económicamente más ventajosa la que en conjunto obtuviese la mejor puntuación.

- **Informes de la Comisión Técnica. Motivación en la valoración de las propuestas.**

SINDICATURA: *“De los doce expedientes analizados, en cuatro expedientes el adjudicatario no ha sido el licitador que mejor puntuación obtuvo en los criterios que se valoran mediante fórmula. Los Informes de la Comisión Técnica no incluyen ningún comentario ni explicación motivando la puntuación otorgada. Para preservar los principios de transparencia y de igualdad de trato, es necesario que los Informes de la Comisión Técnica, sobre los que la Mesa de Contratación fundamenta la adjudicación, incluyan de forma concreta la motivación de la puntuación otorgada dentro de cada intervalo previsto en los pliegos de bases para cada uno de los criterios técnicos, subcriterios y elementos que los definen”.*

Infraestructures.cat desde el año 2008 elabora un informe explicativo que se integra en el expediente de la adjudicación, de los criterios para otorgar las puntuaciones de todas las licitaciones de contratos armonizados cuyo valor estimado supere 500.000 euros. Este informe se ha hecho extensivo a partir de enero de 2012 a todos los contratos armonizados, y a partir de junio de 2012 al resto de las licitaciones en las que se hayan fijado varios criterios para determinar la oferta económicamente más ventajosa.

- **Garantía definitiva.**

SINDICATURA: *para los doce expedientes de la muestra la garantía definitiva ha sido del 15%. Como ya se indicó en informes de ejercicios anteriores, la Sindicatura de Cuentas considera que un porcentaje de garantía que supere el 10% puede dificultar el cumplimiento del principio de concurrencia. Por lo tanto se recomienda no superar el porcentaje general legalmente establecido y, en el caso de que se considere necesario, explicitar los motivos que así lo aconsejan. En dos de los expedientes la garantía se ha constituido con posterioridad a la formalización del contrato. Se recomienda constituirla antes de la firma del contrato.*

Infraestructures.cat: como se desprende del proyecto de informe, la Sindicatura considera que un porcentaje de garantía definitiva que supere el 10% puede dificultar el cumplimiento del principio de concurrencia, pese a haber reconocido en ocasiones anteriores, concretamente con motivo del informe emitido sobre la fiscalización de los ejercicios 2008 y 2009, véase la página 61, la posibilidad de que **Infraestructures.cat**, pueda legalmente hacerlo.

Al respecto y como ha sido objeto de alegaciones razonadas en anteriores ocasiones, la posibilidad de solicitar garantías en porcentaje superior al establecido por los poderes adjudicadores administración pública, estaba permitida por el TRLCAP tanto por los contratos sujetos al artículo 2.1 como por los no sometidos a dicho precepto que son los que ahora nos ocupan.

Posibilidad que además es reconocida por la Sindicatura en el pie de página 4, que consta en la página 18, en el que expresamente se reconoce que no son de aplicación las prescripciones del articulado del TRLCAP a los contratos fiscalizados de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.1 del TRLCAP.

En consecuencia con lo anterior, **Infraestructures.cat** considera que, en el caso de que pese a existir dicha posibilidad la Sindicatura mantenga la recomendación, lo referido en dicha nota a pie de página debería incorporarse a continuación de la misma, en orden a la mejor comprensión de los miembros del Parlamento y de la constatación por los mismos de la legalidad de la contratación de **Infraestructures.cat**.

Voluntad del legislador que ha continuado prácticamente idéntica en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (LCSP) y en el vigente Texto refundido de la misma, al establecer que el importe de la garantía, así como el régimen de su devolución o cancelación, "serán establecidos por el órgano de contratación, atendidas las circunstancias y características del contrato", sin hacer ninguna remisión a las prescripciones de la Ley sobre las garantías de los contratos administrativos.

Reiteramos también el argumento, explicitado en anteriores ocasiones, de que la garantía definitiva es un contrato accesorio al contrato de obra (contrato principal) y, por lo tanto, claramente inmerso en la fase de ejecución contractual, totalmente excluida de sujeción al derecho administrativo en los contratos privados que formalizan las empresas públicas.

En cuanto a la concurrencia, señalar que esta ni puede ni ha quedado afectada por el importe de la garantía que decida el órgano de contratación, pues las ofertas tienen en consideración todos los costes derivados de la adjudicación.

No obstante lo anterior, y como reconoce la Sindicatura de Cuentas, atendiendo a las indicaciones dadas por el Gobierno de la Generalidad de Cataluña como medida de impulso económico ante la situación actual de crisis económica, el Consejo de Administración de **Infraestructures.cat** celebrado el 23 de septiembre de 2009 acordó establecer las garantías definitivas en el 5% del precio de adjudicación (sin IVA) para todas las tipologías de contratos de ejecución de obras, que eran los únicos en los que se exigían garantías superiores, no habiendo sido modificado a fecha de hoy.

Respecto a los contratos en los que el contratista aportó la garantía definitiva una vez formalizados los mismos, **Infraestructures.cat** considera que sería necesario especificar que de acuerdo con lo previsto en el contrato, ante la falta de aportación de la garantía en plazo, la misma estaba facultada a rescindir el contrato, o bien a retener al contratista los pagos suficientes hasta un importe equivalente al valor de la fianza, actuando las cantidades retenidas como fianza en sustitución del aval previsto, quedando por lo tanto el interés público debidamente garantizado en el caso de que, no habiéndose optado por la rescisión del contrato, no se hubiesen aportado las garantías definitivas en el plazo establecido en el contrato. Garantías que, por otra parte, se aportaron tal y como se recoge en el informe.

- Trámites varios, documentación, plazos y fechas, ejecución y recepción

- Formalización del contrato:

SINDICATURA: *“En los expedientes 2, 4 y 7, la firma de los contratos se ha hecho respectivamente, a los 3,5 meses, 5,58 meses y 2,5 meses contados desde las respectivas notificaciones de adjudicación, plazos que se consideran excesivos. Se han detectado las posibles causas que pueden haber generado estos atrasos y que tienen que ver con la solicitud de los servicios territoriales de medio ambiente de un informe de impacto ambiental una vez ya se ha adjudicado la obra, el atraso por parte del Ayuntamiento en la puesta a disposición de terrenos donde se debe ejecutar parte de las obras ya adjudicadas, y la tramitación, entre la adjudicación y la formalización del contrato, de una modificación del proyecto de obras para incluir el desvío y reposición de los servicios afectados por la ejecución de la obra. Estos deberían ser aspectos y trámites a prever y solucionar, en la medida en que sea posible, con anterioridad a la adjudicación, e incluso antes de la licitación, además hay que agilizar el trámite de formalización del contrato una vez han sido adjudicadas las obras.”*

Infraestructures.cat desea poner de manifiesto que el tiempo que ha transcurrido desde la adjudicación hasta la formalización ha sido debido a hechos acaecidos no imputables a **Infraestructures.cat** y que por lo tanto no se podían prever con anterioridad.

Además de lo anterior, es preciso que esta Sindicatura tenga presente que los requisitos establecidos por el artículo 54 del TRLCAP, exigidos para la formalización de los contratos, son únicamente aplicables a los contratos administrativos, existiendo libertad de forma y plazo para formalización de los contratos privados como los que nos ocupan.

- Plazos de ejecución y actas de recepción

SINDICATURA: *“De un primer análisis del cumplimiento del plazo de ejecución de los doce expedientes se puede afirmar que para nueve de los expedientes (1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11 y 12) la ejecución ha finalizado dentro del plazo contractual mientras que para los otros tres expedientes (7, 8 y 9) la finalización es de fecha posterior al plazo contractual previsto.”*

Para los expedientes 7, 8 y 9 los atrasos son relevantes ya que los plazos previstos de ejecución (incorporando en su caso la prolongación de plazo a causa de modificaciones del proyecto inicial) eran 4 meses, 3 meses, 6,3 meses respectivamente, y la ejecución se ha realizado en 6,4 meses, 6,2 meses y 11,1 meses respectivamente. Se ha dispuesto de notas explicativas facilitadas por los responsables de GISA que recogen causas varias con hechos relativos a los motivos del atraso pero, en ningún caso, estos han sido documentados en las actas de recepción”.

Infraestructures.cat considera que en el informe se debería hacer constar que los aspectos referidos no son exigibles a **Infraestructures.cat** al tratarse de la fase de ejecución del contrato, y regirse esta por el derecho privado.

Por otra parte, y en cuanto a la formalización de los trámites de recepción del contrato y la posibilidad de que se incluyan explicaciones relativas a las incidencias de la ejecución del contrato, habría que indicar que el acta y formalización de recepción no está sujeta a una forma y contenido reglado por ninguna disposición normativa. Sin embargo, el objeto de la recepción del contrato es determinar su finalización y correcta ejecución, mientras que las posibles incidencias que se hayan podido producir durante la vigencia del contrato quedan documentadas mediante los correspondientes informes técnicos del conjunto del expediente.

Dado todo lo anterior,

SOLICITO: Que se tenga por comparecida a **Infraestructures.cat** en el trámite de alegaciones, por efectuadas las alegaciones contenidas en el presente escrito, y en sus méritos, sean tenidas en cuenta en la redacción del informe definitivo o se acuerde su inclusión y constancia en el informe 6/2012-B.

Barcelona, 19 de septiembre de 2012

[Firma]

Pilar Matesanz Sànchez
Directora de Contratación y Finanzas

SINDICATURA DE CUENTAS DE CATALUÑA
Av. Litoral, 12-14
08005 BARCELONA

6. RESPUESTA A LAS ALEGACIONES

Una vez revisadas las alegaciones presentadas por GISA (ahora Infraestructures.cat), hay que señalar lo siguiente:

- 1) Respecto a la alegación segunda, los contratos fiscalizados se encuentran sometidos a la disposición adicional sexta del TRLCAP, que establece la obligación de ajustar la actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia. Este aspecto también está recogido de la misma forma en el convenio GISA-Generalidad de fecha 28 de abril de 2000. El 21 de septiembre de 2005, el Pleno de la Sindicatura de Cuentas aprobó una Instrucción en la que se establecen los criterios para considerar que se cumplen adecuadamente estos principios. Esta Instrucción fue comunicada al consejero de Economía y Finanzas y al interventor general de la Generalidad el 3 de octubre de 2005, se informó a las empresas y está disponible en la web de la Sindicatura de Cuentas.

- 2) Respecto a la alegación tercera, en la que de forma reiterada se afirma que con relación a varias observaciones no se ha producido ningún incumplimiento legal, hay que decir que el texto del informe precisa en todos los casos cuándo se producen incumplimientos legales en sentido estricto y cuándo se dan circunstancias en que, sin constituir ninguna vulneración de la ley, la Sindicatura de Cuentas considera que, para el cumplimiento efectivo de los principios de publicidad y concurrencia, es recomendable una determinada práctica o forma de llevar a cabo las contrataciones.
- 3) Se aceptan parcialmente los puntos segundo y tercero de la alegación tercera en lo que concierne a la eliminación del texto del informe de los términos “sucesivos y parciales reformados” y “solo”. Estas modificaciones pueden identificarse en la correspondiente nota a pie de página.
- 4) Las demás alegaciones no han alterado el texto del informe, ya sea porque se entiende que son explicaciones que confirman la situación descrita en el informe o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

Sindicatura de Cuentas de Cataluña
Av. Litoral, 12-14
08005 Barcelona
Tel. +34 93 270 11 61
Fax +34 93 270 15 70
sindicatura@sindicatura.cat
www.sindicatura.cat

Elaboración del documento PDF: febrero de 2013

Número de depósito legal de la versión encuadernada
de este informe: DL B 27183-2011